



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL  
DEL 02/05/2016

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte N° S01: S01:0305889/2015 (C. 1572) CD/ MIT- RN-FD-MM

DICTAMEN N.º 1034

BUENOS AIRES, 13 MAY 2016

**SEÑOR SECRETARIO,**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por el Expediente N° S01: 0305889/2015 (C. 1572) del Registro del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, caratulado "CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE CORONEL SUAREZ S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC (C. 1572)".

### **I. SUJETOS INTERVINIENTES**

1. El denunciante es el Sr. Damián Bruno FORANI, en su carácter de Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Coronel Suárez (en adelante "LA CÁMARA" y/o "EL DENUNCIANTE").
2. La denunciada es la firma Autoservicio Mayorista Diarco S.A. (en adelante "DIARCO" y/o "LA DENUNCIADA").

### **II. LA DENUNCIA**

3. En fecha 26 de octubre de 2015, el Sr. Damián Bruno FORANI, en su carácter de Presidente de LA CÁMARA presentó formal denuncia contra la empresa DIARCO por presunta violación a la Ley N° 25.156.
4. En dicha denuncia, manifestó que el comercio mayorista DIARCO, ubicado en Ruta Nacional 85, no está cumpliendo con la Ley N° 12.573 y su Decreto Reglamentario 2372/01, ya que vende al por menor a cualquier persona que se acerque allí a efectuar sus compras, habiéndose DIARCO ganado la enemistad de los comerciantes minoristas de Coronel Suárez.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA GONZALEZ VERA  
SECRETARIA LEYENDA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

5. Indicó que esta situación ha despertado controversia de los vecinos que poseen sus almacenes particulares o comercios minoristas, ya que está provocando bajas de ventas en sus negocios.
6. Manifestó que: "...Hemos enviado en varias ocasiones a personas a realizar compras a fin de comprobar la situación de la cual nos alertaban los comerciantes minoristas, y en dichas ocasiones fue exactamente lo que ocurrió, le vendían a cualquier persona, tenga número de CUIT o no lo tenga, por monto no menor a \$1000, pero de todas maneras les vendían a consumidor final y para consumo personal, lo cual nos coloca en una visible situación de competencia desleal..."
7. Adjuntó la siguiente documentación: i) facturas a consumidor final ii) copia de una notificación que le hiciera llegar a la empresa DIARCO el Intendente Municipal indicando que la empresa DIARCO se encuentra habilitada como mayorista y que debe comportarse como tal, teniendo prohibido vender a minoristas, y iii) memorando de una reunión del 20 de Agosto de 2014 donde se planteaba el tema.
8. En fecha 25 de noviembre de 2015, el Sr. Damián Bruno FORANI, en su carácter de Presidente de LA CÁMARA, ratificó su denuncia, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 28, 58 y 20 de la Ley N° 25.156 y la Resolución SC N° 359/15.
9. Al momento de ratificar manifestó que el mayorista DIARCO no respeta su condición de mayorista y vende al consumidor final a precios mayoristas y fraccionando los productos.
10. En cuanto a la zona geográfica donde se llevaron a cabo los hechos denunciados, indicó a la ciudad de Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires.
11. Cuando se le preguntó para que especifique los productos involucrados en la denuncia, indicó que todos los productos que vende DIARCO, artículos de limpieza, de perfumería, electrodomésticos, alimentos y bebidas.
12. Cuando se le preguntó de que manera los hechos referenciados afectarían al interés económico general, indicó que la afectación que habría sería hacia los comercios minoristas.



COPIA DEL ORIGINAL

Dr. MARÍA VICTORIA CHAZ VERGARA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

13. Cuando se le preguntó si hubo bajas de comercios minoristas por la conducta denunciada, manifestó que no hubo bajas pero que sí se afectó la rentabilidad de los comercios minoristas.

### III. LAS EXPLICACIONES

14. En fecha 04 de diciembre de 2015 se ordenó correr traslado de la denuncia efectuada a la empresa DIARCO de conformidad con lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley N° 25.156
15. En fecha 04 de enero de 2015, el Dr. Santiago A. KAPLUN, en su carácter de apoderado de la empresa DIARCO brindó en legal tiempo y forma sus explicaciones.
16. En su descargo, indicó que es falsa la premisa de que DIARCO se habría ganado la enemistad de los comerciantes minoristas de Coronel Suárez, y aseveró que justamente es lo contrario ya que desde que DIARCO abrió su sucursal en la mencionada localidad, ha generado grandes beneficios para los comercios minoristas, los cuales tienen ahora la posibilidad de adquirir mercadería al por mayor en su ciudad sin la necesidad de tener que realizar largos viajes para ello.
17. Manifestó que la apertura de DIARCO en Coronel Suárez ha constituido una nueva fuente de ingresos para el municipio, toda vez que abona los correspondientes tributos locales, además de haber generado gran cantidad de fuentes de trabajo directo e indirecto.
18. Declaró que "...Es por ello que a esta parte le sorprende la denuncia recibida por la Cámara de Comercio siendo que esa entidad representa a quienes más se han beneficiado con el arribo de mi mandante a la ciudad (los comerciantes minoristas), quienes, reitero, ya no tienen que viajar para poder abastecer sus locales, ni pagar comisiones a revendedores y se ahorran así importantes gastos operativos y de tiempo...".
19. Indicó que la Ley N° 12.573 y su Decreto Reglamentario 2372/01 regulan la actividad de la "Grandes superficies comerciales" o las "Cadenas de distribución" minoristas o mayoristas que realicen ventas minoristas, por lo que ninguna de

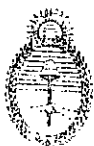


Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. MARÍA VICTORIA SUZ VEZA  
SECRETARÍA LEYDADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- esas normativas alcanza el supuesto del establecimiento que DIARCO explotó en Coronel Suárez.
20. Recalcó que la actividad habitual de DIARCO es la venta mayorista y no la venta minorista.
  21. Calificó de actitud maliciosa y teñida de ardid las facturas acompañadas por LA CÁMARA.
  22. Al respecto expresamente declaro que "...Si bien la actividad habitual y principal de mi mandante es la venta por mayor a comerciantes minoristas, lo cierto es que debido a la delicada situación que atraviesa el país y al mal pasar de muchas familias argentinas, existen algunos particulares que se acercan al establecimiento de mi mandante a fin de realizar compras para sus hogares. Sin embargo, aún en esos casos, Diarco establece cantidades y valores mínimos de venta y no vende productos por unidad, sino que lo hace en packs o cajas. Es por ello que sorprende el contenido de algunas de las facturas aportadas por el denunciante...".
  23. Reiteró que el origen de esas facturas es malicioso y cuasi fraudulento y remarcó que del detalle de la mayoría de las facturas en cuestión se puede ver aún habiendo sido emitidas en las circunstancias descriptas, las mismas se tratan de ventas de "packs" enteros y no de unidades independientes.
  24. Manifestó que "...Asimismo es importante explicar que Diarco desmotiva las ventas a particulares toda vez que los precios son decrecientes a medida que se adquiere mayor cantidad de unidades de un producto. De esa forma se incentiva la venta mayorista originando que quien adquiere grandes cantidades de mercaderías consigue precios más bajos...".
  25. Respecto a las bajas en las ventas en los negocios de los comerciantes minoristas, desconoce el hecho pero manifiesta que lo mismo sucede en DIARCO.
  26. Indicó que si hubiese competencia desleal por parte de DIARCO, las ventas de DIARCO deberían aumentar pero que ello no es así.
  27. Argumentó que DIARCO comparte la preocupación de LA CÁMARA por la disminución de ventas en la ciudad y ofrece trabajar en conjunto para revertir tal situación.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

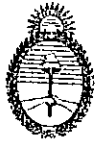
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DRS. MARÍA VICTORIA RÍAZ VERA  
SECRETARÍA GENERAL  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

28. Recalcó que DIARCO no compite con los locales de ventas minoristas por lo que mal podría existir una competencia desleal.
29. Reiteró que la actividad principal y habitual de DIARCO no es la venta a consumidores finales, sino que por el contrario, es la venta a comerciantes mayoristas.
30. Finalmente indicó que DIARCO no incumple con ninguna estipulación contenida en la Ley N° 25.156 y que no se encuentra en una posición dominante ni ejerce actos que impliquen prácticas restrictivas de la competencia.

#### IV. ANÁLISIS ECONÓMICO- JURIDICO DE LA CONDUCTA DENUNCIADA

31. En el caso bajo análisis, LA CÁMARA denuncia a DIARCO por vender a compradores minoristas o consumidores finales.
32. Los hechos relatados en autos no ameritan una mayor investigación, dado que no se vislumbra que se den los extremos necesarios para tener por configurada infracción alguna contra la Ley Nro. 25.156.
33. En efecto, para que una conducta sea punible por la ley 25.156, esta debe tener potencialidad para restringir la competencia o resultar un abuso de posición dominante, afectando el interés económico general.
34. Sin embargo, la venta de abastecedores mayoristas al público, al tiempo que podría tener un potencial efecto exclusorio sobre los comercios minoristas, a su vez potencia la competencia mediante la oferta de productos en el mercado en cuestión, desempeñando un papel de disciplinador para los comercios minoristas de proximidad.
35. Por ello, esta CNDC considera que la conducta denunciada no tiene un efecto netamente restrictivo claro sobre la competencia.
36. Por lo tanto, no advirtiéndose que la conducta denunciada afecte la competencia, conforme a los elementos reunidos en el presente expediente, esta CNDC considera que no hay mérito suficiente para proseguir con el procedimiento y que corresponde el archivo de las presentes actuaciones.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA MAZ VERA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

**V. CONCLUSIÓN**

37. En razón de lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, aceptar las explicaciones brindadas y ordenar el archivo de las presentes actuaciones en los términos del artículo 31 de la Ley N° 25.156.

38. Elévese el presente dictamen al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para su conocimiento.

EDUARDO STORDEUR (h)  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

María Fernanda Vicens  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Dra. Cecilia Dalle no suscribe el presente por encontrarse en de licencia.



**República Argentina Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EXP-S01:0305889/2015 - ARCHIVO DE ACTUACIONES

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION  
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2016.07.21 14:22:26 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2016.07.21 14:22:23 -03'00'



**República Argentina Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

### **Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EXP-S01:0305889/2015 - ARCHIVO DE ACTUACIONES

---

VISTO el Expediente N° S01:0305889/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, emitió el Dictamen N° 1031 de fecha 13 de mayo de 2016, recomendando disponer el archivo de las actuaciones iniciadas con motivo de la denuncia interpuesta el día 26 de octubre de 2015 por la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE CORONEL SUÁREZ contra la firma AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A., conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21, 31 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 1031 de fecha 13 de mayo de 2016, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO



del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que como Anexo, IF-2016-00359999-APN-DDYME#MP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2016.08.09 16:30:12 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2016.08.09 16:31:07 -03'00'